

CONTESTACION AL:

**CUESTIONARIO ESTANDAR PARA LOS NUEVOS ESTADOS ADHERENTES**

**I. Legislación de aplicación de la Convención**

(a) ¿La entrada en vigor del Convenio en su derecho nacional requiere la promulgación de una legislación de aplicación del Convenio?

**Respuesta: Si, en vista del obstáculo en la interpretación del Convenio por parte de los Jueces.**

(b) Si es así, ¿ha sido promulgada esta legislación y ha entrado en vigor?

**Respuesta: No.**

**II. Localización de menores**

Por favor indiquen las agencias implicadas y los procedimientos aplicables en su Estado en materia de localización de menores desaparecidos.

**Respuesta: Las agencias o instituciones implicadas son: la Dirección de Investigación Criminal dependiente de la Secretaría de Seguridad, y la Policía Nacional también dependiente de esa Secretaría.**

**Procedimientos: Por lo general una vez recepcionado el caso en el Departamento de Asesoría Legal del IHNFA, o en las Direcciones Regionales del IHNFA, se remite un oficio a esas dependencias solicitando la búsqueda y localización de los niños(as). Una vez localizados el IHNFA se pone en contacto con los padres para la explicación del caso.**

**III. Autoridad Central**

(a) La designación y los detalles de contacto de la Autoridad Central.

**Respuesta: En Honduras la Autoridad Central recae en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA, antes denominada Junta Nacional de Bienestar Social, realizando los trámites para la ejecución de la Convención, el Departamento de Asesoría Legal. Teléfono (504)235-35-60.**

(b) Las personas de contacto en el seno de la Autoridad Central, los idiomas hablados, y los detalles de contacto de cada una.

**Respuesta: Personas de Contacto: Abogada ALBA CECILIA MENA SEGURADO y FREDDY FLORES. IDIOMAS HABLADOS: Inglés y Español, Detalles de Contacto de Cada una: Abogada ALBA CECILIA MENA SEGURADO, Jefe del Departamento de Asesoría Legal y principal responsable de la ejecución de la Convención, y FREDDY FLORES, personal de apoyo para el contacto en el sitio web y las traducciones.**

(c) Por favor, indiquen las medidas tomadas con la finalidad de garantizar que la Autoridad Central está en condiciones de ejercer las funciones que le asigna el artículo 7 del Convenio.

**Respuesta: En primer lugar, y ante la diversidad de criterios jurídicos, como la establecida en la Constitución de la República, respecto a la obligatoriedad o no de la aplicación de la Convención por no haber sido aprobada por el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo, se publicó en el diario oficial La Gaceta el 22 de enero del 2004, por lo que se procedió a divulgarlo a nivel institucional y en el año 2005, con la contratación de una persona trilingüe para el Manejo de los casos(actualmente dicha persona ya no trabaja para la institución desde marzo del 2006), y en ese año (2005) se realizaron capacitaciones a personal de la Fiscalía de la Niñez, Jueces de la Niñez, Policía Nacional, Secretaría de Relaciones Exteriores, personal del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), a nivel nacional.**

#### **IV. Procedimientos Judiciales**

(a) ¿Qué tribunales u órganos administrativos en su sistema legal tienen competencia para tratar solicitudes de órdenes de retorno (y cuestiones de derecho de visita) al amparo del Convenio?

**Respuesta: Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.**

(b) ¿Cuáles son las medidas previstas para garantizar que las solicitudes de retorno sean tratadas de forma rápida tanto en primera instancia como en vía de recurso?

**Respuesta: Hasta el momento existe problemas por parte de los Jueces para la toma de decisiones y dictar sentencias sobre los retornos de manera rápida, y en este momento solo existe un caso en vía de Recurso de Apelación que no se ha resuelto. Dicho recurso de Apelación fue interpuesto por la Fiscalía de la Niñez alegando que no se le dio traslado del expediente.**

(c) ¿Cuáles son los mecanismos disponibles para los solicitantes extranjeros para ayudarles a dirigir su solicitud a un tribunal, y en concreto, existe asistencia judicial disponible, y si es así, en qué condiciones?

**Respuesta: Hasta el momento los (as) procuradores legales del IHNFA a nivel nacional son los que se encargan de presentar las solicitudes a los tribunales, existiendo actualmente el problema de la falta de personal legal que apoye en las solicitudes y que estén designados exclusivamente para estos casos.**

#### **V. Procedimientos de ejecución**

¿Qué procedimientos y medidas existen para la ejecución de:

(a) una orden de retorno?

(b) Una orden de derecho de visita o contacto?

**Respuesta: Hasta la fecha no existe ningún procedimiento. Por lo que el Estado de Honduras requiere la promulgación de una legislación de aplicación del Convenio.**

#### **VI. Derecho material**

(a) ¿Cuáles son los criterios legales sobre los que se fundan las decisiones en materia de derecho de guarda y de derecho de visita?

**Respuesta: Dichas figuras están contempladas en el Código de Familia en los artículos 193 al 196, los cuales expresan lo siguiente:**

**193: Respecto a la guarda y cuidado de los hijos, se estará al acuerdo de los padres, cuando éstos no vivieren juntos.**

**194: De no mediar acuerdo de los padres sobre la guarda y cuidado de los hijos, o de ser el mismo atentatorio a los intereses materiales o morales de los hijos, la cuestión se decidirá por el tribunal competente, que se guiará para resolverla, únicamente, por lo que resulta más beneficioso para los menores. En iguales condiciones, se atenderá, como regla general, a que los hijos queden al cuidado del padre en cuya compañía se hayan encontrado hasta el momento de producirse el desacuerdo, prefiriendo a la madre si se hallaban en compañía de ambos y salvo en todo caso, que razones especiales aconsejen cualquier otra solución.**

**195: En el caso del artículo anterior, el tribunal dispondrá lo conveniente para que aquel de los padres al que no se le confiere la guarda y cuidado de los hijos menores, conserve la comunicación escrita y de palabra con ellos, regulándola con la periodicidad que el caso requiera y siempre en beneficio de los intereses de los menores. El incumplimiento de lo que se disponga a ese respecto podrá ser causa para que se modifique lo resuelto en cuanto a la guarda y cuidado, sin perjuicio de la responsabilidad de orden penal que se origine por tal conducta.**

**Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, podrán adoptarse disposiciones especiales que limiten la comunicación de uno o de ambos padres con el hijo, e incluso que la prohíban por cierto tiempo o indefinidamente.**

**196: Las medidas adoptadas por el tribunal sobre guarda, y cuidado y régimen de comunicación, podrán ser modificadas en cualquier tiempo, cuando resulte procedente por haber variado las circunstancias de hecho que la determinaron.**

(b) ¿Existe una diferencia entre el estatus legal de las madres y de los padres en los casos de guarda o visita?

**Respuesta: Si existe diferencia entre el estatus legal entre padres y madres ya que, tal como lo establece el artículo 194 del Código de Familia de Honduras, se prefiere a las madres, si los hijos o hijas se hallaban en compañía de ambos al momento de la separación de los padres.**

#### **VII. Servicios sociales y servicios de protección del menor**

Por favor, describan los servicios de evaluación, cuidado y protección de los menores en el contexto de la sustracción internacional de menores.

**Respuesta: El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, IHNFA no cuenta con personal técnico como ser Licenciados(as) en Trabajo Social, Licenciados(as) en Psicología y Abogados (as) que estén exclusivamente para la ejecución de la Convención de la Haya, sin embargo, el personal que se tiene procura atender estos casos de la manera más rápida y eficiente posible, incluso se cuentan con centros de atención para niñez en riesgo social que algún momento pueden servir de acogida para niños y niñas que se encuentren en estado de secuestro**

Por favor, indiquen los servicios disponibles para la protección (caso de ser necesario) de los menores a los cuales se ha ordenado el retorno, así como de los servicios disponibles (incluyendo la asistencia y representación jurídica) para el progenitor que acompañe al menor en el retorno.

**Respuesta: No existe un servicio especializado para protección a los niños y niñas en caso de haberse ordenado el retorno, es el IHNFA el que asume dicho papel. Asimismo, no existe un servicio especializado para el acompañamiento del niño o niña en caso de retorno.**

#### **VIII. Información y formación**

¿Cuáles son las medidas previstas para asegurar que las personas responsables de la implementación del Convenio (por ejemplo, jueces y personal de la Autoridad Central) sean informadas y formadas de forma apropiada? (Nota: Es posible contactar al Buró Permanente para obtener información relativa a las formas de asistencia disponibles para este fin).

**Respuesta: No existe un Buró Permanente, sin embargo el Departamento de Asesoría Legal procura mantener la comunicación con las demás Autoridades Centrales. En cuanto al mantenimiento de la información y capacitación al personal responsable existe disponibilidad de las autoridades ejecutivas del IHNFA para que se lleven a cabo estos dos factores, ejemplo se trasladó a un experto en computación bilingüe para el apoyo al Departamento Legal.**